

# Semblanza de Jesús Caballero Ortiz

Miguel Ángel TORREALBA SÁNCHEZ  
RVLJ, N.º 16, 2021, pp. 29-42.

Nacido el 4 de agosto de 1940, Jesús CABALLERO ORTIZ realiza sus estudios primarios y de bachillerato en el caraqueño colegio San Francisco de Sales, salvo el último año, que lo cursa en el también muy caraqueño liceo «Andrés Bello». De allí egresa con el título de «Bachiller en Filosofía y Letras», denominación hoy en desuso, pero que, por coincidencia, denotaba su temprana vocación intelectual y académica hacia las humanidades.

En 1958, estando en esa última institución educativa, funda y participa, con otros compañeros de estudio, en una revista estudiantil: *Ecos*. En ella publicó dos trabajos en los que muestra ya su preocupación por el respeto a la dignidad del ser humano, las libertades públicas y el sistema político y jurídico venezolano. Uno, con ocasión del derrocamiento de la dictadura de Pérez Jiménez, que intituló elocuentemente: «Nueve años de oprobio ciñeron a Venezuela». El otro trataba sobre el regreso al país del distinguido intelectual Rómulo GALLEGOS, primer presidente venezolano electo por sufragio universal, derrocado 10 años antes por un golpe de Estado liderado por un grupo de oficiales de las Fuerzas Armadas, entre los que se encontraba, precisamente, el dictador depuesto a su vez en 1958.

Esa temprana vocación humanística lo lleva a inscribirse en la Universidad Central de Venezuela en la carrera de Derecho, aunque también se inclinaba por la Historia, al punto de que llegó a cursar simultáneamente el segundo año de la primera conjuntamente con el primer año de la licenciatura en Historia. No obstante, finalmente se decantó por la disciplina jurídica, destacándose en sus estudios, los que culminará exitosamente en 1963, al punto de que, por un viaje al exterior que le hizo diferir la presentación de un par exámenes finales, no tuvo la mención honorífica.

Durante su etapa de estudiante universitario tuvo como profesores de la materia Derecho Administrativo, que en aquella época eran dos asignaturas (parte general y parte especial), a los recordados profesores Eloy LARES MARTÍNEZ y Tomás POLANCO ALCÁNTARA. A su vez, su acercamiento práctico al Derecho público, muy especialmente al Derecho Administrativo, se produce cursando la carrera, cuando ingresa como auxiliar de investigación en la entonces muy prestigiosa Procuraduría General de la República, ostentando el cargo de procurador general, el jurista José Santiago NÚÑEZ ARISTIMUÑO<sup>1</sup>.

Allí se dedicará al estudio y análisis de una multitud de casos en diversas materias en el ámbito de competencias de esa institución, con el fin de producir los correspondientes dictámenes e informes. Cuenta Jesús que, en ocasiones, tuvo la oportunidad de discutirlos personalmente con el propio NÚÑEZ ARISTIMUÑO, lo que sin duda se trató de una inestimable escuela en la práctica y en el ejercicio del Derecho público.

Al obtener su título de Abogado, Jesús CABALLERO ORTIZ comenzará a ejercer diversos e importantes cargos como asesor jurídico —o en ocasiones gerenciales, pero derivados de tal condición— en la Administración Pública Nacional Central y Descentralizada en las siguientes dos décadas, lo que retomará luego, mediante la asesoría jurídica a varios gobiernos municipales del Área Metropolitana de Caracas en la década pasada. En su primera etapa, puede mencionarse su desempeño, entre otros cargos, como Consultor Jurídico en el Ministerio de Comunicaciones, en la Compañía Anónima Nacional

---

<sup>1</sup> De esa Procuraduría, de ese procurador y de sus funcionarios, expresó lo siguiente quien fue el siguiente procurador: «Sus dictámenes revelan, amén de la claridad del criterio jurídico, el esfuerzo del espíritu amante del estudio. Hallé un despacho bien organizado, sujeto a vigorosa disciplina. Hasta en los mínimos detalles, observé pruebas de la pulcritud administrativa de mi inmediato antecesor. Tuvo, además, una virtud no frecuente en los altos jerarcas: el tino en la escogencia de los colaboradores. Los que encontré en aquel despacho habían sido seleccionados en razón de su idoneidad y honradez, sin que se hubieran tomado absolutamente en cuenta para su nombramiento, consideraciones de amistad o simpatías políticas». Discurso de contestación en la incorporación a la Academia de Ciencias Políticas y Sociales del Dr. José Núñez Aristimuño por el Académico Dr. Eloy Lares Martínez. 29 de octubre de 1986, <https://www.acienpol.org.ve/wp-content/uploads/2019/09/D-0039-C.pdf>.

Teléfonos de Venezuela (CANTV) así como en el Fondo de Inversiones de Venezuela (FIV).

Su vocación académica lo llevará también a cursar el Doctorado en Ciencias, mención Derecho, en su *Alma Mater*, entre 1965-1967, que culminará posteriormente con la presentación de su tesis doctoral, a la que luego se hará referencia. También, durante esa época, realizará un curso de postgrado en Derecho Comparado en la Universidad Central de Venezuela, en un programa coorganizado con la Universidad de Estrasburgo, Francia (1968-1969).

Un hito especialmente importante en la carrera académica de nuestro homenajeado fueron sus estudios de Doctorado en la Université de Droit, d'Economie et des Sciences Sociales de Paris (Paris II), 1974-1977. A su tesis para obtener el título de Doctor en Derecho: *Les Entreprises publiques en Droit Venezuelien*, se le confirió la máxima mención que acuerda la Universidad: *très bien*. Cabe señalar que el tutor fue el distinguido administrativista André DE LAUBADÈRE, y el resto de los jurados, los también reconocidos profesores Jean RIVERO y Franck MODERNE.

De sus estudios en París, en donde tuvo la ocasión de recibir clases, además de los mencionados juristas, de otros catedráticos como Prosper WEIL, Jesús recuerda especialmente el rigor metodológico en las evaluaciones y la exigencia del desarrollo de un esquema previo de inspiración cartesiana, antes de realizar los exámenes escritos u orales. Para dar respuesta a cualquier interrogante, partir de resolver una serie de enunciados: naturaleza jurídica (qué es); régimen normativo aplicable; al igual que la importancia y justificación de la institución o categoría jurídica. Así como, de especial necesidad, la congruencia temática y expositiva entre la introducción, el desarrollo y las conclusiones. Una lección que merece ser tomada en cuenta en estas latitudes y tiempos, en los que a la tradicional carencia de enseñanza de la metodología de la investigación jurídica en nuestras universidades, se añade en los últimos tiempos ciertas deficiencias en algunos jóvenes autores en cuanto al orden expositivo y la coherencia argumental, así como el empleo sesgado de fuentes bibliográficas. E incluso más allá –en ocasiones–, se nota un afán

por la estridencia, impropio de la investigación jurídica, que, como todas las investigaciones, debe caracterizarse más bien por el sosiego y la sobriedad.

A su regreso a Caracas, CABALLERO ORTIZ toma una decisión inusual para un profesional del Derecho con una ya destacada trayectoria profesional. Ingresa como docente contratado en 1977 y concursa por oposición en 1981, para obtener el cargo de Profesor Investigador –categoría de Instructor– en la sección de Derecho Administrativo del Instituto de Derecho Público de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela. Allí comienza una nueva etapa de su vida profesional y una brillante carrera docente e investigadora, que intercalará con el desempeño de altas funciones públicas (algunas ya mencionadas y otras a las que se hará referencia), y que, además, le llevará a recorrer todos los grados del escalafón docente, lo que –a contravía de las exigencias normativas<sup>2</sup>– no es demasiado usual.

Con su retorno a la Universidad, nuestro homenajeado retoma también, para culminar, sus estudios doctorales venezolanos, a pesar de tener ya ese título académico de una de las más prestigiosas universidades del mundo. De tal forma, presenta lo que será su primer libro publicado: *Las empresas públicas en el Derecho venezolano*, que obtendrá el premio anual a la investigación en 1981 de la Asociación de Profesores de la UCV. En este texto, el autor vierte su experiencia investigadora obtenida en Francia, presentando una obra completa, madura y reflexiva sobre unas entidades para entonces poco estudiadas monográficamente en nuestro país (salvo por BREWER-CARÍAS), que planteaban una serie de retos para el estudioso del –entonces aún en fase de formación– Derecho público venezolano, comenzando por la definición de la categoría, dada la imprecisión conceptual que la rodeaba. Imprecisión que, no obstante, no había sido obstáculo para su creciente empleo en la práctica, dadas las políticas económicas del Estado, lo cual fue objeto de señalamiento por el autor, al recalcar la importancia de que los directivos de tales empresas fueran seleccionados por su competencia profesional, con el propósito de

---

<sup>2</sup> Sobre el punto puede verse nuestro reciente trabajo: «Sobre el deber de los profesores universitarios de ascender en el escalafón docente». En: *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*. N.º 15. Caracas, 2020, pp. 361-387.

«... fortalecer una clase de empresarios públicos capaces, cuya autoridad y estabilidad no quede sujeta a los cambios impuestos por los partidos políticos»<sup>3</sup>. Lamentablemente, su advertencia no fue escuchada.

Esa tesis doctoral mereció las siguientes palabras de quien fue su tutor, Allan R. BREWER-CARÍAS:

Debo destacar que trabajos de este tipo no han sido frecuentes en el ámbito del Derecho público venezolano, sobre todo en lo referente a la sistemática empleada y al manejo exhaustivo de la bibliografía. Materialmente no ha habido artículo o libro sobre el tema que no haya sido consultado o comentado por el autor, lo cual evidencia la acuciosidad con la cual trabajó su tesis. Pero en particular en cuanto a las tesis de doctorado sobre Derecho público, estimo que ha sido feliz la coincidencia de que sea esta tesis del profesor CABALLERO la primera que se va a discutir en este campo del Derecho desde el inicio, quince años atrás, de los cursos formales de Doctorado en nuestra Facultad, pues así servirá de punto de referencia sobre cómo han de elaborarse y prepararse en el futuro tesis de doctorado en nuestro país<sup>4</sup>.

Prosigue Jesús su carrera docente, y, en 1986, asciende a la categoría de profesor Asistente con su segundo libro: *Los institutos autónomos*. Se trató –este también– de un trabajo modélico de lo que debe ser una investigación jurídica, tanto por su orden temático, precisión y profundidad conceptual, como por su claridad expositiva. En esa obra, partiendo del correspondiente desarrollo dogmático con sus antecedentes históricos, el autor, luego de plasmar el correspondiente marco conceptual sobre el régimen de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo –desarrollo que se reflejarán en las leyes posteriores que regularán la organización administrativa venezolana–, aborda prácticamente la totalidad de los problemas primordiales que planteaban esas entidades tanto en el plano teórico como en el práctico. Es, pues,

<sup>3</sup> CABALLERO ORTIZ, Jesús: *Las empresas públicas en el Derecho venezolano*. Editorial Jurídica Venezolana. Caracas, 1982, p. 389.

<sup>4</sup> *Ibid.*, pp. 7 y 8.

un trabajo fundamental en la bibliografía jurídico-administrativa venezolana, ganador además de la mención honorífica otorgada por el CONICIT y premio Luis Sanojo de la Fundación Rojas Astudillo, Biblioteca de los Tribunales del Distrito Federal, y de allí que cuente con tres ediciones a la fecha (1984, 1986 y 1996), dada su obligada consulta para cualquier jurista venezolano que desee estudiar la teoría de la organización administrativa.

Para su siguiente ascenso, nuestro autor abandona parcialmente el estudio de las personas jurídicas en el Derecho Administrativo, y se enfoca en el Derecho Procesal Administrativo. Y decimos parcialmente, porque, como queda demostrado en el desarrollo del tema, el dominio de las categorías subjetivas (entes estatales de Derecho público o de Derecho privado) le permite a Jesús distinguir claramente las implicaciones jurídico-procesales de su tratamiento. Así pues, en 1989 publica su tercer libro: *Contencioso de plena jurisdicción y demandas contra los entes públicos*, con el que alcanzará –igualmente con mención honorífica– la categoría de profesor Agregado. A esa obra le dedicamos nuestra colaboración en este número homenaje, por lo que allí remitimos para mayor detalle de su contenido.

Le siguen dos libros también de importancia: *Incidencias del artículo 8 de la Ley Orgánica del Trabajo en el régimen jurídico del funcionario público* de 1991 (mención honorífica de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales), y *Régimen jurídico del Poder Judicial* primera edición de 1995 y segunda de 1996. El primero es el estudio monográfico, desde una perspectiva propia de la dogmática jurídica, de los problemas derivados de la redacción del artículo 8 de la entonces recién vigente Ley Orgánica del Trabajo, precepto legal que pretendía resolver un asunto de vieja data en el Derecho Administrativo venezolano, en lo que respecta a la determinación de los ámbitos de aplicación de los respectivos regímenes funcionarial estatutario de Derecho público y de Derecho Laboral, en lo que concierne a los funcionarios. Problema común en el Derecho comparado, y que CABALLERO ORTIZ analiza, partiendo de sus estudios previos en el campo de la organización y funcionamiento de la Administración Pública y su régimen jurídico, para sentar pautas interpretativas en el contexto jurídico nacional.

La segunda obra es un texto que incluye, por una parte, una recopilación del régimen legal del Poder Judicial, combinado con un índice analítico, de especial necesidad para la época, dada la multiplicidad de textos legales vigentes que regulaban –y lo siguen haciendo– de manera poco sistemática el funcionamiento institucional, al igual que el régimen de la relación de servicio de quienes laboran en esa rama del Poder Público. Pero, además, a cada precepto legal le sigue el correspondiente extracto jurisprudencial vinculado con su contenido, lo que ofrece un panorama de la interpretación judicial de toda esa normativa, permitiéndole al operador jurídico acceder a una fuente de conocimiento cabal del Derecho positivo que regula al Poder Judicial, así como a su aplicación. Esa publicación, sin duda, se derivó de su simultánea experiencia profesional y laboral de entonces, a la que hay que hacer referencia sin más dilación.

En efecto, a partir de 1980 nuestro homenajeadó se separa temporalmente de la Universidad y comienza a desempeñar cargos en la judicatura, específicamente en los juzgados y tribunales creados luego de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia. Primero, como Juez Superior Primero Contencioso-administrativo, luego como conjuez, después en condición de suplente y, finalmente, como Magistrado Titular de la Corte Primera de lo Contencioso-administrativo, de la cual llegó a ser presidente. Fueron catorce años de labor judicial, en los que pone de manifiesto una vez más su notable formación académica y su experiencia profesional en la Administración Pública, esta vez al servicio del Poder Judicial, como contralor de la juridicidad de esa misma Administración a la que ya venía prestando sus conocimientos de varias décadas.

Esa experiencia judicial continúa a partir de 1999, pero no ya como juez, sino ahora como magistrado, en un principio, y luego, presidente del Consejo de la Judicatura, el órgano que desempeñaba las funciones administrativas en el seno del Poder Judicial, según pautaba la Constitución de 1961 y la legislación que la desarrollaba. Pero no solo labores burocráticas, puesto que el tema de la puesta en práctica de la carrera judicial, así como la potestad disciplinaria de los jueces, también le correspondía. Y por supuesto, la definición de una política de reforma y mejora de la judicatura.

Es de hacer notar que el hecho de que un jurista de la talla de CABALLERO ORTIZ alcanzara a desempeñar ese cargo, dice mucho de la importancia que en la última etapa de la democracia representativa un sector de la clase política intentó darle al asunto. Lamentablemente, las deficiencias que se venían arrastrando de décadas, aunadas a la desconfianza que buena parte de la opinión pública le tenía al desempeño del Poder Judicial no lograron ser superadas a tiempo, al no contarse con una voluntad política lo suficientemente contundente producto del consenso de las clases dirigentes. Pero, si se mira a la distancia, ese Poder Judicial cuestionado –y en muchos aspectos cuestionable– cuya crisis no pudo ser atajada ni por juristas como Jesús u otros que desempeñaron altas funciones públicas entonces, muestra un balance inmensamente favorable si se le compara con lo que vino luego. Porque, después de todo, la crisis no era solamente del Poder Judicial, sino de toda la institucionalidad pública. O con mayor amplitud de miras, de todo el sistema político que no pudo o no supo renovarse a tiempo, superando la variable populista de «conciliación de élites»<sup>5</sup>, que se sustentaba en una economía rentista dependiente del petróleo y en un Estado dadivoso y clientelar que sostenía a la sociedad, y no viceversa, esto último, como sucede en todas las democracias avanzadas.

Adicionalmente, en su desempeño profesional, Jesús CABALLERO ORTIZ participó en comisiones redactoras de proyectos de normas de rango legal y sublegal durante tres décadas. En ellas resaltan las que originaron los proyectos de Ley de Telecomunicaciones (1969), Ley de Tránsito Terrestre (1970), Ley Orgánica de la Administración Descentralizada (1982) y Ley del Estatuto de la Función Pública (2001), habiendo alcanzado esta última la condición de texto legal vigente. También fue delegado por Venezuela en congresos y eventos internacionales sobre Derecho Administrativo, Administración Pública y Poder Judicial, incluyendo en ese último caso la representación del país ante las más altas instancias judiciales en conferencias internacionales e interamericanas.

---

<sup>5</sup> Véase: REY, Juan Carlos: «La democracia venezolana y la crisis del sistema populista de conciliación». En: *Revista de Estudios Políticos*. N.º 74 (Nueva época). CEPC. Madrid, 1991, pp. 533-573.



Ya finalizando su etapa en la judicatura, Jesús presenta su trabajo de ascenso a profesor Asociado: *Las leyes orgánicas* (1999). Nuevamente mención honorífica otorgada por el jurado examinador, se trata de un estudio sobre un tipo de ley expresamente regulada por la Constitución de 1961, y que había generado controversias tanto en la doctrina como en la jurisprudencia del máximo Tribunal, en lo atinente a su rango normativo y aplicación preferente respecto a otras fuentes de rango legal. A riesgo de simplificar, puede resumirse la obra señalando que ella constituye un punto de cierre en una etapa de esa polémica, toda vez que la regulación de las leyes orgánicas cambia notablemente con el texto constitucional de 1999.

Para su trabajo de ascenso final, a la categoría de profesor Titular, nuestro homenajeado retoma una sus fructíferas líneas de investigación, y presenta en 2006: *El Derecho del Trabajo en el régimen jurídico del funcionario público*. Se está en presencia de una obra en la que condensa su experiencia docente, académica y profesional (como asesor del sector público, como investigador, como magistrado, como proyectista de la ley nacional que regula la función pública y como abogado en el libre ejercicio) de varias décadas, en un tema recurrente en el Derecho Administrativo venezolano y comparado. En ese texto, el autor analiza los problemas conceptuales y prácticos que genera la interaplicación del Derecho público, básicamente la normativa estatutaria que regula el ejercicio de funciones por parte de los servidores públicos, con otras ramas jurídicas (predominantemente el Derecho Laboral), para proponer tesis interpretativas acordes tanto con las exigencias del servicio al interés general que implica el ejercicio de la función pública como con los derechos de los funcionarios. Nuevamente, la obra recibe la correspondiente mención honorífica del jurado examinador.

Combinando sus labores investigadoras, Jesús ha desempeñado la docencia universitaria tanto en el pregrado como en los postgrados de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, en las décadas de los setenta y ochenta del pasado siglo en la Especialización de Derecho Administrativo. Y, ya en este siglo, en la de Derecho Laboral. También fue profesor de Derecho Administrativo en la carrera de Derecho en la

Universidad Católica Andrés Bello, así como en la Escuela de Formación de Oficiales de las Fuerzas Armadas de Cooperación.

Necesario es preguntarse la razón de que no continúe en la actualidad como profesor habitual de materias obligatorias y optativas en la Especialización de Derecho Administrativo de su *Alma Mater*, a pesar de su plena disposición a ello. En efecto, aunque nuestro homenajeado ha tenido como sano principio de actuación el de desvincularse de los ambientes laborales una vez que ha culminado sus funciones en ellos, es enfático en señalar que la excepción es el ámbito universitario, y en especial, la docencia. Sin duda, agregamos, por aquello de que, quien es profesor universitario, mucho más si ha recorrido esa carrera en todos sus pasos hasta alcanzar la cúspide del escalafón, máxime de manera tan exitosa como Jesús, siempre seguirá siendo un docente.

Además de sus libros, Jesús CABALLERO ORTIZ ha publicado casi medio centenar de artículos en los últimos 40 años, en multitud de revistas jurídicas venezolanas: *Revista de Derecho Público*, *Revista de Control Fiscal*, *Revista de la Fundación Procuraduría General de la República*, *Revista de Derecho Administrativo*, *Revista de Derecho Constitucional*, *Revista de Derecho del Tribunal Supremo de Justicia*, *Revista de Derecho Funcionarial*, *Boletín de la Academia de Ciencias Políticas y Sociales*, así como en obras colectivas nacionales y extranjeras, coordinadas por la Universidad Central de Venezuela y otras instituciones académicas, públicas y privadas. En tales trabajos ha analizado asuntos vinculados con múltiples temas de Derecho Administrativo, tales como: el sistema de fuentes en el ordenamiento jurídico y en el Derecho Administrativo, la organización administrativa, las personas jurídicas en el Derecho público, los actos administrativos, los procedimientos administrativos y los recursos administrativos, la contratación pública, el servicio público, el régimen jurídico de los funcionarios y servidores públicos, el control sobre la Administración Pública en general y, en específico, el control fiscal, la actividad administrativa y el contencioso-administrativo.

Durante la época en que se desempeñó como Jefe de la Cátedra de Derecho Administrativo, destaca la obra colectiva que, en tres tomos, coordinó

conjuntamente con Alfredo ARISMENDI en homenaje al profesor Allan R. BREWER-CARÍAS: *El Derecho público a comienzos del siglo XXI*, con la prestigiosa editorial Civitas, Madrid, 2003. El libro fue presentado en la Universidad Carlos III de la ciudad de Madrid, el 2 de diciembre de 2003. Allí nos dejó como legado una recopilación de trabajos en las diversas áreas del Derecho público de necesaria consulta para cualquier estudioso de la materia.

Otro de sus logros como Jefe de Cátedra fue la modificación del programa de la asignatura: Derecho Administrativo III. Hasta entonces, ella comprendía un conjunto de materias vinculadas con diversas áreas del Derecho público, tales como: intervención del Estado en la economía, presupuesto público, expropiación, planificación territorial y urbana, regulación de las minas y los hidrocarburos, entre otras. Sin desmedro de la importancia de conocer esas regulaciones, su mantenimiento sin claros criterios sistemáticos o pedagógicos parecía obedecer a una suerte de rezago de aquel Derecho Administrativo II o «Derecho Administrativo especial», de épocas pretéritas.

Comprendiendo, pues, la necesidad de darle mayor importancia al contencioso-administrativo, que apenas si se lograba impartir en los últimos temas del programa de la asignatura «Derecho Administrativo II», puesto que el contenido programático de esta última era –y sigue siendo– bastante extenso, se decide convertir a la asignatura «Derecho Administrativo III» en Contencioso-administrativo. Pero, para ello, se requería que la misma se impartiera en el quinto año de la carrera, toda vez que, tratándose en definitiva de Derecho Procesal Administrativo, era lógico que antes de estudiar una especialidad, el alumno ya estuviera familiarizado con las nociones de la teoría general del proceso judicial (Derecho Procesal Civil I), que se imparte en cuarto año.

Pues bien, esa modificación –impulsada por el entonces Jefe de Cátedra– pudo hacerse de forma integral, y así fue como se logró darse al contencioso-administrativo venezolano en el *pensum* de la carrera de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Central de Venezuela, la importancia que este amerita, en virtud, tanto de

la evolución teórica que él fue adquiriendo a partir de la vigencia de la Ley Orgánica de la Corte Suprema de Justicia como de su importancia práctica. Para sopesar la trascendencia del cambio en los programas, piénsese solo en que, de no haberse hecho, hoy en día se estudiaría, en el mejor de los casos de forma apresurada e insuficiente, un texto legal de necesario manejo para el abogado, como lo es la Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en los dos o tres últimos temas del contenido programático del ya extenso Derecho Administrativo II.

Afortunadamente, ese cambio ha tenido continuidad, y hoy se cuenta con un programa de Derecho Administrativo III (contencioso-administrativo) que estudia el Derecho positivo y desarrolla el contenido temático de la disciplina –delineado en ese primer programa diseñado por Jesús– partiendo de la concepción de esa rama jurídica como Derecho Procesal Administrativo, con todas las ventajas que de ello se derivan<sup>6</sup>. Ello fue posible, gracias, entre otras causas, a la pionera labor de nuestro homenajeado.

Podrá afirmarse quizá, que, dada la actual y notoria inoperancia de la jurisdicción contencioso-administrativa venezolana para cumplir sus cometidos constitucionales, carece de importancia el estudio del Derecho Procesal Administrativo y de su régimen legal. A ello cabrá responder, entre otras cosas que, ante el progresivo desmantelamiento de prácticamente todas las instituciones políticas y jurídicas del país que ha tenido lugar en los últimos veinte años como política de Estado, si se parte únicamente de esa premisa no tiene sentido entonces estudiar la carrera de Derecho y, probablemente, ninguna carrera universitaria. Pues, ciertamente, el tradicional poco aprecio al conocimiento,

---

<sup>6</sup> La elaboración y aprobación oficial del programa actual fue posible gracias a la iniciativa del profesor GUSTAVO URDANETA TROCONIS, quien sucedió a JESÚS CABALLERO ORTIZ como Jefe de la Cátedra de Derecho Administrativo, y es actualmente Jefe del Departamento de Derecho Público y Director del Instituto de la misma especialidad. El cambio de los tres programas (Derecho Administrativo I, II y III) tuvo lugar con la participación de varios profesores de la Cátedra, y fue producto de una amplia consulta en el seno de esta. En el caso del programa de Derecho Administrativo III, su texto se basa en la propuesta presentada por el profesor JOSÉ LUIS CASTILLO MARCANO, asumido por la cátedra con modificaciones puntuales.

a la disciplina y al estudio, presente como antivalor en la sociedad venezolana<sup>7</sup>, hoy en día ha alcanzado cuotas no vistas desde los momentos más oscuros del siglo XIX. Pero por ello mismo, solo cultivando ese conocimiento se podrá, llegado el momento, comenzar el lento y arduo proceso de reconstrucción nacional. Y el estudio, tanto de los principios como del funcionamiento de la Justicia Administrativa, manifestación del control judicial del Poder Público, es de innegable importancia en las áreas jurídica y política, hacia la recuperación de las instituciones del Estado de Derecho. Incluso para cuando se pueda revisar y mejorar el texto de la mencionada Ley Orgánica de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo expuesto en esta semblanza intenta reflejar, sin duda de forma insuficiente, el sitio que le corresponde al homenajeado entre los más destacados autores del Derecho Administrativo venezolano, lo que no es poco. Su labor, méritos y aportes se han demostrado primeramente en la docencia universitaria y en la investigación de la disciplina jurídica, específicamente del Derecho Administrativo. Pero también en la judicatura, en el rol de servidor público de una Administración Pública democrática e, incluso, en el ejercicio profesional. Y en todas ellas, ha descollado su profundo conocimiento de los fundamentos dogmáticos de la disciplina, combinados con su puesta a punto en el terreno de la aplicación del Derecho a la realidad. Pues no hay que olvidar que no hay nada más práctico que una buena teoría.

Por todo lo anterior, en nombre de la *Revista Venezolana de Legislación y Jurisprudencia*, y en mi condición de coordinador de este número especial homenaje a Jesús CABALLERO ORTIZ, nos sentimos muy complacidos en rendirle este más que merecido homenaje. Asimismo, nos satisface que esta iniciativa, concebida desde hace un par de años, y cuya convocatoria comenzó a inicios del mes de julio del año pasado, haya dado la pauta para que otras instituciones y publicaciones hayan decidido posteriormente hacer lo propio en diversas iniciativas académicas. La contribución del homenajeado al Derecho Administrativo venezolano lo justifica con creces. Y una buena

---

<sup>7</sup> Cfr. ROMERO, Aníbal: *La miseria del populismo. Historia política y social de Venezuela*. Editorial Equinoccio-Universidad Simón Bolívar. Caracas, 2010.

noticia es que Jesús CABALLERO ORTIZ ha seguido escribiendo, como se constata de su reciente estudio: «Principios constitucionales vinculados al ingreso del funcionario público de carrera y su incumplimiento», en la obra colectiva coordinada en el segundo semestre del año pasado por Allan R. BREWER-CARÍAS y José ARAUJO-JUÁREZ: *Principios fundamentales del Derecho público. Desafíos actuales, libro conmemorativo de la publicación de la Constitución de 1999* (Editorial Jurídica Venezolana Internacional, Caracas, 2020).

Ya para concluir, mejor noticia aún, si ello es posible, es que Jesús anuncia –no podía ser de otro modo– que seguirá en tales labores. Inclusive, si las circunstancias lo permiten, actualizando algunas de sus obras monográficas previas, tan reconocidas y difundidas, que tanto nos han enseñado a los que nos dedicamos a esta disciplina. ¡Que así sea!

En Caracas, febrero de 2021